REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 11001310501520210014000, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

Observa el despacho que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Boyacá - Tunja, mediante providencia calendada el 9 de marzo de 2021 (fl. Ver expediente digital)

En ese sentido, previo al estudio de las diligencias, procede este titular analizar cada una de las actuaciones surtidas en el proceso, para con ello entrar a establecer en que etapa procesal se deberá conocer el mismo.

Al respecto, debe indicarse que mediante auto del 28 de agosto de 2019 (fl. Documento demanda) el Juez Segundo Laboral del Circuito de Boyacá – Tunja, admitió la demanda y ordenó notificar a las demandadas PORVENIR SA y COLPENSIONES de manera personal al igual que a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Por intermedio de apoderado judicial las demandadas contestaron la demanda y en audiencia del 9 de marzo de 2021, en la etapa de saneamiento, el Juez de Conocimiento ordenó remitir las diligencias por competencia territorial a la Oficina Judicial de Reparto – Bogotá D.C., para lo de su cargo, correspondiéndole a este despacho conocer del presente asunto, conforme se detalla en el acta de reparto obrante en el expediente digital.

Verificadas las actuaciones surtidas en el plenario, procede el despacho a resolver sobre la falta de Jurisdiccion y competencia que tuvo vocación de prospera por parte del Juez de Boyacá, citando lo consagrado en el articulo 101 numeral 2 inciso 3° del C.G.P., norma aplicable al procedimiento laboral por mandato del Art. 145 del CPT y la S.S., que dispone:

> *Artículo 101. Oportunidad y tramite de las excepciones previas.*
>
> *2) (...) Si prospera la falta de jurisdicción y competencia, se ordena remitir el expediente al juez que corresponda* ***y lo actuado conservará su validez***. Subrayado y negrilla del juzgado

Conforme la norma en cita, se entiende que al avocar conocimiento del presente proceso, se deberá tramitar en el estado actual en que se encuentra el mismo, por lo que al analizar las actuaciones surtidas en el plenario, se

observa que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR SA, procedieron a contestar la demanda, en los términos señalados en el articulo 31 del CPT y la S.S., y las mismas **SE TUVIERON POR CONTESTADAS** en providencia del 26 de octubre de 2020 (exp digital), por parte del Juez Segundo Laboral del Circuito de Tunja - Boyacá, y en audiencia de que trata el Art. 77 del CPT y la S.S, se declaro la falta de Juridicccion y competencia.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Art. 101 ibídem, lo procedente **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso en el estado procesal en que se encuentra y señalar fecha para la continuación de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día **MIÉRCOLES (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y los documentos pendientes de ser allegados al proceso y que se encuentren debidamente solicitados tanto en la demanda como en la contestación o que a través del derecho de petición no haya sido posible su obtencion. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

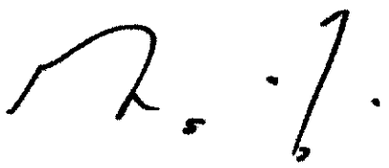

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **15 DE JUNIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **018**

ADRIANA SÁNCHEZ PEÑAZA
SECRETARIA

Lhc

Firmado Por:

ARIEL ARIAS NUÑEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49ef4edcef6ee65f7f66e2a577de9837e7e4eefc6e62effa23648e762e4b855b

Documento generado en 11/06/2021 11:18:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica